

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día once del próximo mes de Diciembre á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias Carreteras en esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contrata las Carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arreglandose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los dos términos prescritos en la referida Instrucción fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 8 de Noviembre de 1884.
El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 8 de Noviembre

del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

PRELIMINARES.	CÉDULAS.	PRELIMINARES.	CÉDULAS.
3567	87	2564	173
1601	25	2069	42

CARRERAS.	TROZOS.
De Vellilla á la Estación de Fuenma-	Unico.
Copia y Rubrica	
De Haro al Montón de Trigo.	
De Ribaflecha al campamento de	
De Guiray á la estación de Calabazas	
De San Millán de la Cogolla á Haro.	
Copia y Rubrica	

MINAS.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes se procederá á verificar en los días que marca el adjunto cuadro por el Ingeniero Jefe de 1.ª clase Don Benigno de Arce las operaciones facultativas de campo detalladas en el mismo que ha remitido á este Gobierno el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero y que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el artículo 32 de la ley, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación de que tratan los artículos 40, 45 y 1.ª de las disposiciones generales del reglamento; y encargo á los Sres. Alcaldes pedaneos y demás autoridades presten al señor Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Logroño 8 de Noviembre de 1884.
El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

Nota á que se refiere el anterior anuncio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

OPERACIONES facultativas de campo que van á ser ejecutadas por el Ingeniero Jefe de 1.ª clase Don Benigno de Arce, acompañado de un uxiliar facultativo, para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación.

NOMBRES DE LAS MINAS.	MINERAL.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO.	INTERESADO.	OPERACIÓN.	Número de Peritos.	Minas colindantes.	FECHA O PLAZO.
San Miguel, núm. 1156.	Plomo Argentífero.	Barranco de la Terrera.	Ezcaray.	D. Florentino Martinez.	Demarcación.	12	San Lorenzo.	
Magdalena, núm. 1212.	Id.	Id.	Id.	» Facundo Martinez Zaporta.	id.	12	id.	
La Terrible, núm. 1210.	Galena y Blenda.	Menarez.	Id.	» Amador de Guilarte.	id.	12	Se ignora..	Del 10 al 18 de Noviembre.
D. Joaquin, núm. 1214.	Hierro y otros.	Robrecillo.	Villavelayo.	» José Joaquin Arreta.	id.	12	id.	
Monina, núm. 1215.	Id.	Escobitula.	Id.	Id.	id.	12	id.	
Candelaria, núm. 1136.	Plomo Argentífero.	Ombriegüela.	Gallinero de Cameros.	» Braulio de Pablo.	id.	12	id.	
La Nueva Solitaria, núm. 1173.	Cobre y otros.	Valdemilarte.	Laguna de Cameros.	» Manuel Mamerto Galán.	id.	12	id.	
La Nueva Esperanza, núm. 1168.	Cobre.	Roble la Tántula.	Cabezón,	Id.	id.	12	id.	
Santa Cecilia, núm. 1197.	Cobre Argentífero.	El cesto (La Avellaneda.	S. Roman, Ajamil y Torremuña,	» Pio Marcobal.	id.	12	id.	Del 13 al 25 de Noviembre.
La Ribereña, núm. 1170.	Cobre y otros.	El Ovinco.	Zarzosa,	» Manuel Mamerto Galán.	id.	12	id.	
Josefa, núm. 1165.	Cobre.	Lavilla-Poligo,	La Santa.	Id.	id.	16	id.	
Carmelita, núm. 1163,	Cobre Argentífero.	Cuesta la Guardia.	Robres.	Id.	id.	12	id.	

Burgos 6 de Noviembre de 1884.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Fernandez Soba.

Comision provincial.

Sesion de 12 de Setiembre de 1884.

(Conclusión.)

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del de Guadalajara de la que comunica el acuerdo de aquella Comisión por el que se niega á hacerse cargo de las estancias que cause en el manicomio de Zaragoza el alicuado D. Vicente Herranz, natural de Trasis en la referida provincia. en su consecuencia se acordó recurrir ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en súplica de que se reforme el mencionado acuerdo y se declare que, conforme á lo resuelto por la orden de 28 de Julio de 1870, confirmado por la Real orden de 29 de Febrero de 1876, corresponde á las Diputaciones el pago de las estancias que causen en los Manicomios los dementes pobres atendiendo á la naturaleza de estos.

Se leyó una instancia de D. Angel Clavijo Mayordomo interino que ha sido de la Casa de Beneficencia, suplicando se le abone la cantidad que corresponda á razón de 50 céntimos diarios de peseta durante el tiempo que ha desempeñado el cargo su equivalencia ó como renta de la habitación que debía haber ocupado en el Establecimiento, segun previene el art. 22 del Reglamento por que se rige: Considerando que al prevenir el art. 22 del Reglamento que el Mayordomo tenga habitación en el Establecimiento, se atiende más al buen servicio de este, que no al aumento de haber del Mayordomo, porque de no ser asi se hubiera previsto el caso de que no hubiese local para habitación disponiendo que entonces se le abonara una renta equivalente: Considerando que la suspensión de Don José Gallo Tobalina se limitó, mientras estuvo procesado, al ejercicio del cargo y á la percepción de sueldo, pero no se estendió á privarle de la habitación que continuó ocupando su familia, por cuya razón no ha podido vivir en ella D. Angel Clavijo, se acordó no haber lugar á la solicitud por este, sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Diputación.

Examinada una cuenta presentada por D. Vicente Bermejo importante 26 pesetas por gastos hechos con motivo del obsequio tributado al Ilustrísimo Señor Obispo de la Diócesis cuando honró con su visita la Casa Palacio de la Corporación provincial, se acordó que dicha cuenta se pague con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre.

Atendida la lentitud con que los Ayuntamientos vienen pagando las cuotas que adeudan al presupuesto provincial, lo cual hace cada vez más grave la situación económica de la

Diputación, por el vencimiento de nuevas obligaciones algunas de tanta importancia como la certificación trimestral aprobada en esta sesión por obras ejecutadas en la Casa de Beneficencia, se acordó interesar de nuevo al Sr. Gobernador civil para que mire este asunto con la atención que merece y emplee los medios que las leyes conceden á su Autoridad para que los Ayuntamientos contesten á los oficios que se les han dirigido, apercibiéndoles al pago, y poder de esta manera incoar los expedientes de ejecución con arreglo á las prescripciones de la Instrucción vigente.

El Sr. Martinez separándose del acuerdo de la mayoría reprodujo el voto particular que consta en el acta de la sesión celebrada el dia 5 de Agosto próximo pasado y atendiendo á que la situación es ahora mucho más grave por haber vencido nuevas é importantes obligaciones como la de obras en la Casa de Beneficencia, en el acopio de materiales para la conservación de carreteras provinciales, por estancias de dementes etc. proponía el que desde luego se recurriese al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que enterado de la situación en que se encuentra la Corporación provincial ordenar al Señor Gobernador la puntual ejecución de los acuerdos adoptados para hacer efectivas las cantidades que por repartimiento adeudan los Ayuntamientos por el cupo provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesion del dia 21 de Octubre de 1884.

En la ciudad de Logroño, á 21 de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

Ortiz Viñas.
Ranedo.
Martinez.

Secretario,

Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1879.—Jubera.

Número 5. Norberto Ortiz Pablo. Pendiente de presentación. Tallado por D. Antonio Palmero y D. Damian Soriano, fué considerado habil para el servicio activo. Reconocido por D. Donato Hernández y D. Agustin Mundet, fué considerado útil. Por el Ayuntamiento fué exceptuado como hijo de padre pobre sexagenario: Resultando que el mozo no se presentó á ingresar en Caja dentro del término

que se le concedió: Visto el art. 163 de la ley de 28 de Agosto de 1878. se acordó no haber lugar á oír la excepción y que el mozo fuese alta en el servicio activo, causando la baja del núm. 7, Inocente Diez]Fernández que pasa á situación de recluta disponible.

Reemplazo de 1880.—Pedroso.

Número 2. Nicanor Hernández Pérez. Por D. Crisanto Montes, comisionado al efecto por el Alcalde de Pedroso, se efectua la redención de dicho mozo con el producto de los bienes embargados al padre del mismo. En su consecuencia, se acordó solicitar la baja de Fernando Parra Fernandez, número 3 del alistamiento de Brieva, el cual pasa á situación de recluta disponible como excedente de cupo.

Reemplazo de 1881.—Ajamil.

Número 2. Bonifacio Moreno Peña Pendiente de presentación, se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible.

Vista una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia en la que cumpliendo con lo que interesa el Excmo. Señor Capitán General de la Baleares ruega se le remitan certificaciones del resultado de los reconocimientos facultativos á que fué sometido el mozo Marcelino Terroba Saenz, número 2 del sorteo de Lagunilla para el reemplazo de 1883, se acordó remitir copias certificadas de los documentos que se indican.

Accediendo á instancia de D.ª Maria de la Paz Gallego, vecina de Herce, se acordó se facilite certificación de la declaración de inutilidad para el servicio de las armas que le fué concedida á su hijo Luis Galilea Gallego perteneciente al reemplazo de este año.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada promovido por varios vecinos de la villa de Haro, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Esta Corporación ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Campino, D. Francisco Lecea y D.ª Dorotea Espada, vecinos de Haro contra el Ayuntamiento de dicha villa, quien aceptando la donación hecha por Don Francisco Blondeau de un camino de su propiedad, declaró parcela sobrante de la via pública, el que constituia una servidumbre pública en el término de Vicuana, sito en jurisdicción de la expresada villa. Del expediente instruido con ocasión del presente recurso, resulta. Que Don Pedro Saenz, en nombre y representación de D. Francisco de Blondeau, expuso por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento que cedia gratuitamente á dicha Corporación, un camino de su propiedad, sito en el término de Vicuana, con la condición de que el camino viejo de dicho

término fuese declarado pasada sobrante de la via pública. Que el Ayuntamiento en sesión de 7 de Agosto próximo pasado, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de policia rural, se acordó acceder á lo solicitado y que se procediera á la enagenación de la parcela con arreglo á las disposiciones legales, dando al Sr. Blondeau las más expresivas gracias por su generoso desprendimiento. Fúndase el acuerdo del Ayuntamiento en que por este medio se dota al término de Vicuana de mejor camino y se aumentan los Ingresos del Municipio con el producto de la venta. Que los recurrentes expresados si dirigieron al Ayuntamiento pidiendo reforma del citado acuerdo, lo cual fué desestimado por dicha Corporación en su sesión de 21 de Agosto y por último, que contra el referido acuerdo se alzaron los interesados exponiendo. 1.º Que en vigor el mencionado acuerdo fué revocado por el Sr. Gobernador de conformidad con el dictamen emitido por esta Comisión provincial, al entender en un recurso de alzada, interpuesto contra un acuerdo del expresado Ayuntamiento, que autorizó á D. Francisco Blondeau. la accesión á terrenos de su propiedad, de un camino sito en el término de Vicuana y el cual constituia una servidumbre pública, con la condición de constituir otra á expensas del concesionario y 2.º Que el Ayuntamiento al dictar un nuevo acuerdo cuya revocación se solicita, ha infringido la regla 3.ª art. 85 de ley Municipal citando en apoyo de esta afirmación, varias Reales ordenes de reciente fecha, las cuales vienen á fijar la interpretación verdadera de la citada regla 3.ª art. 85 de la ley Municipal. En concepto de la Comisión provincial, al aceptar el Ayuntamiento de la villa de Haro, la proposición hecha por D. Pedro Saenz, en nombre y representación de D. Francisco Blondeau, de los terrenos que aparecen referidos, celebró un verdadero contrato de permuta, sobre un derecho real, por el que cediendo dicho Sr. un camino de su propiedad, el Ayuntamiento se compromete á declarar parcela sobrante de via pública la que constituye una servidumbre pública, y se halla sita en el término de Vicuana. Para tales casos y según expresamente determina la regla 3.ª art. 85 de la ley Municipal, el Ayuntamiento necesita la autorización del Gobierno, previos los trámites que dicha disposición establece.

El camino viejo de Vicuana no constituye una parcela, pues para ello es condición precisa [que se hallara abandonado, según determina el artículo 5.º de la ley de 7 de Junio de 1864 sobre parcelas y el 19 de la Instrucción para el cumplimiento de expresada ley. No puede constituir tampoco un sobrante de la via pública, por no existir alineación ó rectificación del expresado camino, sino la extinción total del mismo, por permuta de otro nuevo. Para esto ó sea

para sustituir un camino por otro que no se halla comprendido en el plan de caminos de un Ayuntamiento, deberá abrirse una información pública y practicar los demás trámites que señala el artículo 50 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley [de Carreteras. En virtud de estas consideraciones la Comisión opina procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente y proyecto de ensanche de la calle de Cantarranas en la villa de Fonzaleche y la instancia que contra dicha obra elevan los vecinos de aquella villa D. Pedro Ortun Vallugera y Don Agapito Lopez de Silanes, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 4 de Mayo del presente año acordó declarar de pública utilidad el ensanche de la calle de Cantarranas, encargando al Alcalde encomendara el proyecto á la persona que tuviera por conveniente: Resultando que en sesión de 6 de Julio se presentó el proyecto formado por el maestro de obras D. Juan Garcia Ros, cuyo proyecto fué aprobado en dicha sesión acordando que se ejecutara empleando los recursos ordinarios consignados en el presupuesto ó los extraordinarios que acordase la Junta de asociados; Resultando que el Alcalde por providencia de 1.º de Agosto mandó que se expusiera al público el proyecto por término de cuatro dias, como se efectuó con fecha del 2, y el dia 6 se presentó la reclamación en contra por Don Pedro Ortun y Don Agapito Lopez de Silanes: Resultando que la reclamación fué desestimada por el Alcalde, fundándose en que los acuerdos de la Corporación sobre ensanche de la calle de Cantarranas llevan las fechas de 4 de Mayo y 6 de Julio, sin que en el trascurso de ese tiempo se hubiera presentado reclamación alguna y la solicitud de los Sres. Ortun y Lopez de Silanes fué presentada fuera del término concedido en el bando de dos de Agosto cuya providencia del Alcalde fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 17 de Agosto: Resultando que los Sres. Ortun y Lopez de Silanes no están conformes en ceder sus propiedades para el ensanche de la calle citada de Cantarranas: Considerando que ninguna aplicación tiene la ley de 22 de Diciembre de 1876 que invoca el Ayuntamiento, puesto que no se trata de un ensanche de población, sino simplemente de alineación de una calle, y aun en aquel caso es es indudable que el Ayuntamiento ha infringido por completo las prescripciones de la citada ley: Considerando que, si bien cuanto se refiere á la alineación de calles es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal vigente esa facultad se halla restringida cuando se lesionan derechos de un ter-

cero, porque de otra manera quedaria la propiedad particular al capricho de las Corporaciones municipales: Considerando que las Reales ordenes, entre [otras, de 30 de Marzo y 19 de Mayo de 1878 y la de 1.º de Junio de 1880 dictan las reglas y trámites que deben observar los Ayuntamientos para aprobar los proyectos de alineación de calles y plazas, con el fin de que no se lastimen los derechos de los particulares y se imponga el menor gravamen posible á la Hacienda municipal: Considerando que el Ayuntamiento de Fonzaleche ha infringido las Reales ordenes anotadas puesto que el proyecto no reúne las condiciones necesarias y fué aprobado antes de darle la debida publicidad; procede en sentir de esta Corporación estimar el recurso producido por D. Pedro Ortun y Don Agapito Lopez de Silanes devolviendo el proyecto al Ayuntamiento para que resuelva lo que crea conveniente, observando los trámites prescritos por las Reales ordenes que se han citado.

En vista de que el Alcalde de Haro no ha contestado á la comunicación de 9 de Abril próximo pasado preguntándole si el Ayuntamiento habia consignado en el presupuesto cantidad bastante para auxiliar con el 50 por 100 de su coste las obras de reparación del puente de Briñas, ni á la de 12 de Mayo en que á su instancia se le manifestó la cantidad del presupuesto de contrata, se acordó dirigir un recuerdo al Ayuntamiento rogándole conteste inmediatamente para acordar en su vista lo que convenga.

Vista una comunicación del Alcalde de Treviana referente al reconocimiento de las obras ejecutadas en la carretera municipal y lo resuelto en sesión de 6 de Agosto próximo pasado, disponiendo que el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales inspeccionase las obras y propusiera al Ayuntamiento lo que procediera, se acordó recordar al Ayuntamiento de Treviana y al señor Ingeniero lo resuelto en la citada sesión.

Presentada en tiempo oportuno una exposición del Ayuntamiento y vecinos de Albelda, referente al trazado de la carretera de Villamediana al primer puente de Viguera, sección de Alberite á Nalda, se acordó, con arreglo á lo que prescribe el párrafo 5.º, artículo 33 del Reglamento de carreteras, que se pase al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales juntamente con el proyecto, á fin de que proponga lo que considere más conveniente á los intereses públicos.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública y del Sr. Director del Instituto de 2.º enseñanzas, participando haber sido nombrado y haber tomado posesión D. Zacarias Zorzano Gomez, del cargo de profesor auxiliar de la Sección de ciencias.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Gobierno eclesiástico.

Nos el Sr. D. Joaquin Carrión, Presbítero Canónigo de la Santa Iglesia catédral de esta ciudad, y Delegado por su señoría Ilustrísima el Obispo de la Diócesis para la instrucción de expediente sobre capellanías etc.

Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Andrés Vallejo y Aragón, vecino de la villa de Nalda, se ha acudido á esta Delegación solicitando la adjudicación de bienes, previa comutación de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada por el Licenciado Don Juan de Miguel y Barriofrio en la parroquia de dicha villa de Nalda, en cuya vista y de conformidad á lo dispuesto en el artículo trece del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones de la propia índole, hemos acordado expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenientes, con apercibimiento de que pasado dicho término, sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Dr. Joaquín Carrión. — Por mandado del Sr. Delegado, Felipe Salanova. — Es copia.

Sección judicial.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido. Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Eustasio Ruiz por su propio derecho contra D. Julián Gomez Ochagavia, vecino de Albelda, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á

pública subasta por término de veinte dias los bienes inmuebles pertenecientes al último que se expresa á continuación, cuyo acto tendrá lugar el día dos de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado. Las cuatro primeras fincas se subastan sin sujeción á tipo y con arreglo al artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil por ser la tercera vez que se anuncian, y en las restantes servirá de tipo para la subasta la tasación, no admitiéndose postura, que no cubran las dos terceras partes de esta. Para tomar parte en el remate deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda subasta respecto de las fincas que salen á tercera, y el diez por ciento también de la cantidad que sirve de tipo respecto á las demás fincas, advirtiéndose también que no se á suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los indicados bienes.

En jurisdicción de la villa de Albelda.

2. Una heredad viña en Portelrubio, de veinte y cuatro fanegas: linda Vicente Jacinto Vallejo y otros. Mediodía y Norte, rio Tortillo, y Poniente, Eugenio Ibañez y Valentin Zapata.

5. Otra en Portelrubio, de una fanega y 9 celemines: linda O. Miguel Zorzano, M. Julián Gomez, P. Eugenio Ibañez y N. Pedro José Trevijano.

58. Un olivar en el Puntido, de 9 celemines: linda O. rio de Abajo. M. Gabino Ramirez, P. Anselmo Trexijano y N. herederos de Francisca Tejada.

61. Una heredad en la Morcuera, de 6 celemines: linda O. José Garcia, antes Isidro Garcia, Mediodía herederos de Martin Zorzano, P. herederos de Pedro Gomez y N. Maximino Perez, antes Félix Ramirez.

En primera subasta.

69. Otra heredad en la Cañera del Cerradillo, de 1 fanega y 10 celemines, regadío: linda O. brazal del rio Garrón. M. Pedro Garcia Gomez, P. rio Garrón y N. Julián Zornanc. Tasada en trescientas pesetas. 300

70. Otra en Portelrubio, de dos fanegas, con una caseta y abejera, plantada en parte de viña: linda O. rio Tortillo, M. herederos de Mariano Ochagavia, P. y N. D. Raimundo Ruiz Clavijo. Tasada en novecientas cincuenta pesetas. 950

71. Otra en pasada de Bueyo, de 5 fanegas; linda O. vecinos de Lardero, M. un brazal P. Mariano Ochagavia y vecinos de Lardero y N. la pasada. Tasada en quinientas pesetas. 500

72. Un olivar en la Hoya, de 1 fanega y 6 celemines: linda al O. rio Fuentes, M. José Garcia, P. Ildefonso Garcia y N. Pio Benito. Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

73. Una era de pan trillar en término de S. Pelayo: linda O. camino, M. Juana Ochagavia, P. Juan Ochagavia, heredero de Tomasa Gomez y N. Felipe Benito. Tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

75. Una bodega en el camino de Alberite, con sitio para un cubo, con tres cubas, de cabida trescientas cántaras en junto: linda derecha entrando con otra de Toribio Ramirez, izquierda, otra de Angel Martinez, por delante y encima caminos. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

74. Dos terceras partes de casa en la calle Mayor ó de la Iglesia, con igual parte de corral: linda derecha entrando por la calle de la Iglesia con la casa del Curato. Izquierda, otra de Juana Ochagavia y por bajo que tiene otra puerta calle de la Posada. Tasadas dichas partes en mil pesetas. 1000. Logroño seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Galo Sanz. — Por su mandado, Gregorio Muro.

EDICTO.

Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por D. Guillermo Hernandez Alcalde, casado, mayor de edad, vecino de

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 9 de noviembre de 1884.

Temperatura máxima al Sol: 16.6
Idem al hidrógeno: 16.6
Temperatura mínima al aire: 11.6
Idem id. al reflector: 11.6
ALTURA BAROMÉTRICA a las 9 de la mañana: 753.8
METRICA a las 3 de la tarde: 753.8
VIENTO a las 9 de la mañana: Suroccidental
a las 3 de la tarde: Suroccidental
ESTADO DEL CIELO a las 9 de la mañana: Nublado
a las 3 de la tarde: Nublado
Agua evaporada: 1.6
Ozono: 1.6
Lluvia: 0

esta Capital y Ayudante primero del personal facultativo subalterno de obras públicas, se ha acudido á este Tribunal con la oportuna demanda, que ha sido admitida en providencia de hoy, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Córtes; y conforme con lo dispuesto por el artículo veintitres de la ley, se publica su pretensión en el Boletín oficial de la provincia y sitios públicos por término de veinte dias, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones á que diere lugar. Dado en Logroño á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Galo Sanz. — Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Anuncios particulares.

Agencia de negocios de D. Juan Ramón Pascual de la Llana, Sobrestante de Obras públicas, dirigida por Don Eladio Ramos, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Esta Agencia se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos se le encomienden tanto en las oficinas dependientes del Estado y Diputación provincial en esta Capital, así como también los que se le encarguen para fuera de la provincia, particularmente los que tengan relación con los municipios. Calle de la imprenta núm. 3, principal Logroño.

Imp. de F. Martinez.